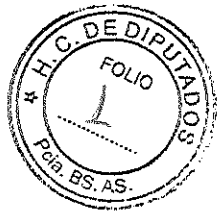




EXPTE. D- 4957 /16-17



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

DE LICENCIA FAMILIAR PARENTAL

Artículo 1º: OBJETO. La presente Ley tiene por objeto promover la parentalidad desde el momento del nacimiento o adopción de hijos o hijas, a través del establecimiento de un Régimen de Licencia Familiar Parental.

Artículo 2º: ALCANCE. Esta norma alcanza a todo el Personal de la administración pública de la Provincia de Buenos Aires, Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos y empresas del Estado provincial, sin modificar regímenes que establezcan mayores beneficios, pudiendo en estos casos usufructuar las normas más favorecedoras al espíritu de esta Ley.

Artículo 3º: Todo el personal mencionado en el Artículo 2º y con los alcances allí establecidos, ambos padres, tendrán derecho a una licencia post natal o post adopción de treinta (30) días corridos, que deberán ser usufructuados a partir del día inmediato posterior al nacimiento o guarda con fines de adopción.

Artículo 4º: Transcurrida la licencia prevista en el Artículo 3º las familias gozarán de una licencia familiar parental por un lapso de ciento veinte (120)



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Artículo 4°: Transcurrida la licencia prevista en el Artículo 3° las familias gozarán de una licencia familiar coparental por un lapso de ciento veinte (120) días corridos, que podrán ser usufructuados por la madre o, que por propia opción de la titular de la licencia, podrá derivar a su cónyuge, conviviente (cualquiera sea su sexo) o progenitor del niño o niña, si éste es agente del Estado. Esta opción, podrá efectuarse en forma fraccionada, y de acuerdo a los deseos y necesidades de cada familia, con la única limitante que entre ambos agentes no superen la cantidad de ciento veinte días. La forma en que ambos tomarán la licencia deberán notificarla fehaciente al área de recursos humanos en la que revistan, durante el lapso de licencia establecido en el Artículo 3°, indicando el período de tiempo en que cada agente usufructuará la misma.

Esta licencia podrá ser utilizada en su totalidad por el/la agente que quede viudo durante el transcurso del período previsto.

Artículo 5°: Las licencias aquí reconocidas, podrán ser solicitadas con los alcances previstos en la presente, independientemente que ambos cónyuges, convivientes o progenitores sean agentes de la Provincia de Buenos Aires, es decir que la licencia prevista en el Artículo 3° será en beneficio de ambos al mismo tiempo y la del Artículo 4° para ambos de acuerdo a la organización de la familia y con los alcances previstos en el Artículo citado.

Artículo 6°: Invitar a los Municipios a adherir al presente régimen, en el ámbito de su competencia.

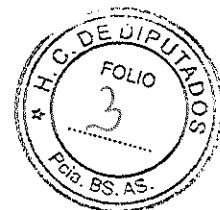
Artículo 7°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar lo relativo a la implementación de la presente Ley, modificando los regímenes estatutarios en todo lo que esta Ley establece, sin afectar normas en la materia más favorables a los/las agentes provinciales.

Artículo 8°: De forma.

AMENDOLARA MARIA VALERIA
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto de Ley surge ante los innumerables reclamos y propuestas efectuados por trabajadores de la Provincia de Buenos Aires quienes manifiestan que ante el nacimiento o adopción de un hijo o hija, cuentan con escasos días para vivir y participar activamente de ese nuevo momento familiar. Tampoco pueden asistir a las madres de los niños, ya sea en el cuidado de su salud post parto, como así tampoco en las tareas del ámbito doméstico; más aún si en la familia existen otros niños.

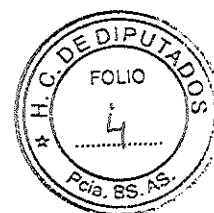
Pero los reclamos no son exclusivos de los padres. A menudo las mujeres expresan también la necesidad de cuidado y asistencia del cónyuge o conviviente (cualquiera sea su sexo) tanto hacia ellas, como hacia los niños o niñas de la familia. Manifiestan a su vez una realidad no desconocida y creciente, vinculada a las dificultades a las que se enfrentan cuando atraviesan su edad “reproductiva” en cuanto al acceso equitativo al empleo, siendo interrogadas sobre si “ejercerán la maternidad en los próximos años”. Existiendo una paridad en cuanto a la posibilidad de usufructuar la licencia familiar parental, contribuiremos a la efectiva conciliación entre la vida productiva y reproductiva.

Desde UNICEF se refuerza la idea de generar cambios en el actual régimen de licencias parentales para cumplir con las recomendaciones internacionales. En Argentina casi uno de cada dos trabajadores no acceden a estos derechos y entre los que acceden existen fuertes disparidades.

La protección de la maternidad y del recién nacido son derechos esenciales y también son fundamentales para el trabajo decente, la productividad y la igualdad de género.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Se plantea también la necesidad de ampliar las licencias por paternidad y familiares. La información disponible muestra que los padres que hacen uso de la licencia, en especial los que toman dos semanas o más inmediatamente después del parto, tienen más probabilidades de interactuar con sus hijos. Ello puede tener efectos positivos sobre la igualdad de género en el hogar y en el trabajo, y ser indicio de cambios en las relaciones y en la percepción de los roles de los progenitores, así como en los estereotipos predominante.

En un país como Argentina, con una tasa de actividad femenina todavía reducida, garantizar mayores niveles de productividad y de sustentabilidad del sistema de protección social implica también incorporar más mujeres al mercado laboral. Esto requiere necesariamente de políticas que repartan la carga de cuidado y permita conciliar el trabajado remunerado y no remunerado.

Ampliar las licencias maternas, paternas y familiares, buscando progresivamente la universalidad de esta política no sólo generaría avances hacia la igualdad de género, sino que reforzaría la primera infancia.

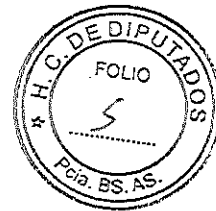
Existe una idea socialmente aceptada que las mujeres son las más aptas para ocuparse de la crianza de los niños. Incluso cuando un papá quiere participar y tener un rol activo en el cuidado familiar, no es tan fácil que lo pueda llevar adelante.

Las licencias por paternidad cortas promueven el maternalismo y excluyen a los padres de las responsabilidades del cuidado. Modificar los esquemas de licencias en dirección a la corresponsabilidad intra hogar haciendo a los hombres partícipes del cuidado y la atención de los hijos contribuye, mejorará el bienestar familiar, distribuirá la carga de las tareas de cuidado y domésticas en forma equitativa, promoviendo la construcción de la masculinidad sin reproducir estereotipos de género de un varón ajeno a la vida familiar.

Por último, y en el entendimiento que esta Ley contribuirá a desarrollar desde el mismo momento del nacimiento o adopción el vínculo

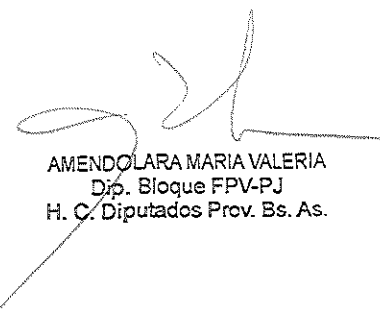


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



de apego no solamente con la madre, sino que al favorecer desde el Estado las condiciones para una acentuación de la implicación del padre en los cuidados de la primera infancia, también con éste. Motivos de horarios laborales, número de hijos, recursos económicos, etc., determinan la necesidad de una corresponsabilidad por parte ambos en las labores de atención al bebé o niño. La importancia del buen establecimiento del vínculo de apego, ya en las primeras etapas, tendrá consecuencias concretas en el desarrollo evolutivo del niño y de la niña. Y en la conformación actual de las familias, esta Ley incorpora en las licencias familiares a ambos adultos que conforman la familia, sin distinción de sexo alguna.

Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.



AMENDOLARA MARIA VALERIA
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.